

CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS BÁSICA Y CANALES ELECTRÓNICOS, PERSONA NATURAL

Nro. Cuenta:

Celebran el presente contrato de "CUENTA DE AHORROS BÁSICA" y CANALES ELECTRÓNICOS, por una parte, BANEQUADOR B.P., a quien en adelante se lo podrá denominar como "EL BANCO", con RUC 1768183520001, a través de la firma autorizada que suscribe el presente documento; y, por otra parte, _____, a quien en adelante se lo podrá denominar como "EL TITULAR" o "EL CLIENTE".

CUENTA DE AHORROS BÁSICA

1. **Antecedentes.-** De conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero, EL BANCO podrá realizar operaciones pasivas, tales como; recibir depósitos a la vista a nivel nacional. EL BANCO es responsable frente a EL TITULAR o EL CLIENTE, por los servicios que prestará en la CUENTA BÁSICA, mismos que están sujetos a las condiciones establecidas para este tipo de cuentas, las políticas del Banco y particularmente lo establecido en el presente instrumento.
2. **Del TITULAR.-** Al abrir una CUENTA BÁSICA, EL BANCO registrará los datos de identificación de EL TITULAR y cualquier otro dato que, a criterio del BANCO, deba ser proporcionado y registrado. La identificación de EL TITULAR consta en los documentos previos que ha suscrito para solicitar la apertura de la Cuenta de Ahorros Básica, donde constan nacionalidad, dirección domiciliaria, números de teléfono, dirección de correo electrónico, datos que EL TITULAR se obliga a mantener actualizados en caso de que varíen o cuando EL BANCO se lo requiera. La apertura de la CUENTA BÁSICA deberá realizarse directamente en el BANCO o a través de los canales que éste haya puesto a disposición de EL CLIENTE.
3. **Manejo de la Cuenta.-** Para el manejo de una CUENTA BÁSICA, EL BANCO podrá generar reportes con las transacciones y el movimiento de la CUENTA BÁSICA, podrá emitir cartillas y, podrá también manejarse la CUENTA BÁSICA únicamente mediante su acceso a través de medios telemáticos por parte de EL TITULAR de acuerdo con los permisos conferidos, la CUENTA BÁSICA tendrá un titular único e individual. EL BANCO está facultado para la emisión de reportes o formularios manejados en hojas móviles a través de sistemas de computación; o, cualquier otro documento o medio telemático establecido por EL BANCO; u, otros mecanismos de pago, registro e información a EL TITULAR debidamente aprobados por EL BANCO.
Es obligación de EL TITULAR conciliar y verificar siempre a través de los medios telemáticos que EL BANCO ofrece, el movimiento y transacciones efectuadas en su CUENTA BÁSICA. En caso de entregarse una cartilla debe actualizarla al menos 1 vez al mes. Transcurridos 45 días de efectuada una transacción sin que EL BANCO reciba cualquier reclamación por parte de EL TITULAR o persona autorizada, se entenderá su aceptación a la misma.
EL CLIENTE será atendido por EL BANCO en los horarios establecidos de acuerdo con las leyes y disposiciones de la Superintendencia de Bancos.
El BANCO se reserva el derecho de establecer montos máximos para retiros en los horarios diferidos o extendidos. De igual forma, todas las transacciones, tanto de depósitos como de retiros, se contabilizarán y registrarán para todos los efectos con la fecha que se dispone en las Resoluciones emitidas por la Junta Bancaria y la Superintendencia de Bancos.
4. **Depósitos y saldos.-** El primer depósito, no podrá ser inferior al monto inicial establecido por EL BANCO. En el caso de llegar a ser inferior a este monto, la CUENTA BÁSICA podrá dejar de generar intereses hasta que recupere el valor mínimo.
EL BANCO aceptará depósitos que haga cualquier persona para la cuenta básica de EL TITULAR, en cualquier oficina del país, ya sea en efectivo, cheque propio o de otros bancos locales, para lo cual se podrá diligenciar la papelería que para tal efecto haya dispuesto el Banco o utilizar cualquiera de los medios tecnológicos dispuestos por el Banco para este fin, los que constituirán en cada caso prueba suficiente de la operación.
Los depósitos que se efectúen en cheques, serán acreditados en forma provisional y su valor no podrá ser retirado hasta que el BANCO los haga realmente efectivos.
Los saldos que se mantengan en la CUENTA BÁSICA estarán cubiertos por el Seguro de Depósitos hasta por el monto y según las condiciones que determinan la Ley y los demás Reglamentos y Resoluciones que le fueren aplicables.
Los saldos que se mantengan en la CUENTA BÁSICA no deberán superar el valor de cuatro salarios básicos unificados.
5. **Retiros y disposición de los fondos.-** Para el retiro o disposición parcial o total de los fondos en la CUENTA BÁSICA, pueden utilizarse los diversos mecanismos, servicios y medios establecidos por el BANCO, incluyendo la utilización de medios electrónicos, en caso de estar disponibles. EL BANCO exigirá en todo retiro por ventanilla la presentación de los respectivos documentos de identificación de EL TITULAR y/o las personas autorizadas.
EL TITULAR autoriza a EL BANCO para efectuar pagos y cobros a terceros y de terceros, mediante convenios especiales.
6. **Transacciones.-** Las transacciones tales como consultas, depósitos, retiros de fondos, transferencias, órdenes de débito o cualquier otra transacción permitida en la CUENTA BÁSICA, que se efectúen a través de medios telemáticos u otros que se creen en el futuro, serán de responsabilidad exclusiva de EL TITULAR. EL BANCO podrá establecer, reducir, ampliar o limitar el número de transacciones en función del tipo de CUENTA o establecer tasas de interés diferenciadas en función del saldo de la CUENTA BÁSICA y/o del número de transacciones.
Los depósitos y retiros mensuales acumulados no deberán exceder de seis salarios básicos unificados.
Cuando una CUENTA BÁSICA reciba transferencias o cualquier acreditación de fondos y estas transacciones sean consideradas como inusuales por EL BANCO, EL TITULAR deberá justificar debidamente dichas transacciones y, en caso de que no lo haga o si las justificaciones no sean adecuadas, EL BANCO podrá devolver los fondos al ordenante.
EL BANCO está facultado para determinar los medios telemáticos a través de los cuales EL TITULAR podrá realizar transacciones en su CUENTA BÁSICA. EL TITULAR declara expresamente que la afiliación a estos medios telemáticos no requerirá serle comunicada ni notificada por tratarse únicamente de un medio para la realización de transacciones. EL TITULAR y EL BANCO acuerdan que la primera utilización de las tarjetas y/o

clave personal en cualquiera de los medios significa su autorización concedida en virtud de la apertura de la CUENTA BÁSICA, sin que dicha ratificación sea necesaria para la validez de la misma. Además, EL TITULAR faculta a EL BANCO para el cobro de las tarifas y/o gastos que se originen por el uso de tales medios, de acuerdo con el tarifario vigente.

EL TITULAR se responsabilizará de mantener en secreto la clave personal o seguridades asignadas, así como los cambios que efectúen y demás claves adicionales que fueren solicitadas. En todo caso, y de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y su respectivo Reglamento, EL TITULAR reconoce desde ya, la calidad de firmas electrónicas a las claves personales que sean utilizadas en las transacciones por medio de canales electrónicos. Consecuentemente, y aun cuando tales claves no se encuentren indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por EL BANCO en un registro o soporte de papel, tendrán aquellas igual validez e idénticos efectos jurídicos que una signatura hológrafo. La sola utilización de estas claves en las respectivas transacciones hará presuponer a EL BANCO que las instrucciones impartidas por el TITULAR conllevan, implícitamente, la manifestación de su voluntad, y, por lo tanto, que tales instrucciones son válidas, íntegras, correctas e irrevocables.

- 7. Intereses.-** Los depósitos de una CUENTA BÁSICA podrán generar un interés determinado por la administración de EL BANCO. La tasa de interés vigente se exhibirá en un lugar visible para conocimiento del público y en el sitio web de EL BANCO, la cual podrá ser calculada, liquidada o capitalizada diariamente o por períodos iguales o sucesivos; los intereses resultantes se registrarán al final de cada mes. El BANCO podrá establecer rangos de intereses en función de los saldos de la CUENTA BÁSICA y de acuerdo a los porcentajes que EL BANCO determine para cada rango.

Si se modificare el sistema para el cálculo y pago de intereses, se considerará así mismo modificado este Contrato a partir de la fecha en que dichas disposiciones fueran obligatorias.

- 8. Costos y cargos inherentes a los servicios. –** Los costos y cargos por servicios financieros que cobre EL BANCO serán los que se encuentren vigentes al momento de prestar el servicio en el tarifario que EL BANCO comunica a EL CLIENTE.

El CLIENTE acepta que el BANCO, podrá efectuar cargos con motivo de la prestación de los servicios y dispositivos electrónicos y telemáticos de acuerdo con el tarifario vigente y debidamente aprobado por el organismo competente, al momento de efectuarse la transacción, los mismos que serán de cargo del Titular y debitados de su cuenta. Asimismo, el BANCO podrá, a su sola discreción y en cualquier momento, fijar límites o modificar los ya establecidos en cuanto a monto de transacciones y/o número de operaciones a ser realizadas y EL CLIENTE se obliga a acatar los límites que en cualquier caso fije EL BANCO.

Cualquier modificación a los cargos o a los servicios prestados deberá ser puesta en conocimiento previo de la Superintendencia de Bancos.

Junto con este contrato se entrega a EL TITULAR de la cuenta básica un folleto informativo vigente a la fecha de suscripción de este contrato, el cual contiene las tarifas de servicios y costos y gastos, folleto informativo del uso y manejo de la cuenta, que el titular de CUENTA BÁSICA declara conocer.

La CUENTA BÁSICA puede recibir órdenes de retención de fondos, embargos, inmovilizaciones o cualquier otro tipo de medidas judiciales emanadas de autoridad administrativa o judicial competente.

El TITULAR declara estar informado, conocer y aceptar todos los costos, cargos y tarifas vigentes a la presente fecha y que serán aplicados por el BANCO para los distintos servicios que se generan en virtud del manejo, administración y utilización de la CUENTA BÁSICA y/o de los servicios asociados a la CUENTA que solicita a través del presente contrato, en caso de haberles, así como las condiciones para la aplicación de los mismos.

- 9. Tarjeta de débito.-** De conformidad con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la emisión de la Tarjeta de Débito con chip es obligatoria en toda CUENTA BÁSICA, con su respectiva clave secreta (PIN), personal e intransferible, por medio de la cual EL TITULAR específicamente podrá realizar transacciones y operaciones cuyos términos y condiciones están señalados en el convenio de Canales Electrónicos. No obstante, lo anterior, queda a total potestad de EL TITULAR el pedir a EL BANCO que no emita dicha Tarjeta de Débito, lo cual deberá quedar como constancia en los formularios de productos destinados para el efecto.

- 10. Pérdida, robo, sustracción y canje.-** En caso de pérdida, sustracción o robo de la cartilla, tarjeta de débito o clave personal, EL TITULAR comunicará directamente al BANCO, por cualquiera de los medios que EL BANCO tiene a su disposición y este procederá al bloqueo de la CUENTA BÁSICA y demás procesos internos establecidos para el caso particular; de no hacerlo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por las transacciones efectuadas con cargo a la CUENTA BÁSICA. Si la cartilla o Tarjeta de Débito hubieren sido mutiladas, destruidas, deterioradas o utilizadas, el cliente deberá acercarse a EL BANCO para solicitar una nueva en canje de la anterior, con cargo a EL TITULAR. El TITULAR se compromete a pagar los costos por reposición que haya establecido EL BANCO de acuerdo con el tarifario vigente.

- 11. Fallecimiento del TITULAR.-** Toda CUENTA BÁSICA será nominativa e intransferible. En caso de que a EL BANCO directamente le comuniquen -por cualquier medio- del fallecimiento de EL TITULAR, EL BANCO procederá al bloqueo de la CUENTA BÁSICA y la entrega de fondos se hará de acuerdo con lo establecido en el Código Civil que rige la materia, siendo indispensable la presentación de la documentación que sea exigida por EL BANCO, incluyendo los comprobantes de haber cancelado los Impuestos respectivos si aplica.

- 12. Autorización de débito.-** EL BANCO queda autorizado para debitar de la CUENTA BÁSICA cualquier cantidad por concepto de obligaciones directas o indirectas que el TITULAR tenga contraídas con EL BANCO.

- 13. Alcance del Contrato, reformas e instructivo.-** Un ejemplar de este Contrato y su correspondiente instructivo para el manejo de la CUENTA, así como el Convenio Canales Electrónicos será entregado a EL TITULAR.

El presente Contrato podrá ser reformado por EL BANCO. Las partes expresamente convienen en que EL BANCO podrá poner en conocimiento del TITULAR el nuevo Contrato a efectos de obtener su aprobación.

- 14. Origen y destino lícito de los fondos.-** EL TITULAR declara y reconoce que el origen de todos los fondos que entregue o se acrediten como depósito en el BANCO, inclusive cuando estos sean entregados, transferidos o depositados por terceros, no provienen ni serán destinados a ninguna actividad ilegal o ilícita ni tienen relación alguna con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y más infracciones previstas en la Ley.

El CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar las investigaciones que se consideren pertinentes en caso de que existan transacciones inusuales o injustificadas tipificadas en las leyes pertinentes, particularmente en las relacionadas con prevención de lavado de activos y a proporcionar toda la información del caso a las autoridades competentes.

- 15. Plazo y causales de terminación del contrato.-** El plazo del presente contrato es indefinido, y cualquiera de las partes puede darlo por

terminado.

El servicio que EL BANCO proporcione a EL CLIENTE, tendrá el plazo de validez de un año, luego del cual EL BANCO podrá renovarlo por períodos sucesivos. Periódicamente, el Banco podrá exigir la sustitución de la tarjeta, para evitar que el desgaste del material pueda afectar su funcionamiento.

No obstante, lo anterior, la tarjeta de débito tendrá la vigencia mínima establecida en el plástico de conformidad con las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

EL BANCO podrá proceder a la cancelación de las cuentas básicas que se mantengan inmovilizadas por el plazo que determina la disposición general sexta del Código Orgánico Monetario o en el caso de que la entidad financiera reciba notificaciones de autoridad competente respecto a actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos.

En caso de cancelación voluntaria del titular de una cuenta básica, la terminación no significará anulación, solución o modificación de ninguna de las obligaciones que tuviere a favor de EL BANCO, si EL CLIENTE, mantiene un crédito con EL BANCO no podrá cerrar la cuenta básica, EL BANCO verificará la firma que conste en el registro de la institución y procederá a cancelar la cuenta; el titular debe devolver la libreta de ahorro en la que con su firma y fecha autoriza al Banco cancelar la cuenta.

En el caso de violación del presente contrato, infracción de cualquiera de las declaraciones o compromisos constantes en este instrumento o en la Solicitud, eximiendo a EL BANCO de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que EL CLIENTE hubiera proporcionado en este documento u otros.

Cuando en la cuenta básica de EL CLIENTE o a través de ella, se realicen operaciones que pueden perjudicar a EL BANCO o a cualquiera de sus clientes.

Cuando EL CLIENTE o un tercero realice operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas que se encuentren definidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

16. Autorización para solicitar, obtener y proporcionar información crediticia, otras informaciones y datos públicos en general. - El TITULAR autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO para que solicite y obtenga, cuantas veces lo considere necesario, de cualquier fuente de información, incluidos el Registro de Datos Crediticios del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y cualquier otro Registro que forme parte de dicho Sistema y en general de cualquier base de datos que sea administrada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de los Burós de Información Crediticia y la Central de Riesgos, información relativa a su historia y comportamiento crediticio, manejo de cuentas de ahorros o corrientes, tarjetas de crédito, etc., y, en general, con relación al cumplimiento de sus obligaciones, sean estas directas o indirectas, así como información respecto a su patrimonio y de cualquier índole que mantenga la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma, EL TITULAR autoriza expresamente al BANCO para que pueda proporcionar información sobre el cumplimiento de obligaciones directas o indirectas cuantas veces lo considere necesario o aquella que sea solicitada o enviada a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, o cualquier Registro Público administrado por dicha Dirección, a los Burós de Información Crediticia legalmente autorizados para operar en el Ecuador, a la Central de Riesgos, a autoridades competentes o aquella información que el Banco esté obligado a entregar; todo esto de conformidad con las Leyes aplicables y sus respectivos Reglamentos, las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos del Ecuador y de los organismos competentes.

17. Declaraciones. - EL TITULAR declara que la información contenida en la solicitud de la CUENTA BÁSICA es correcta y autoriza a EL BANCO a verificar y pedir cualquier tipo de ampliación de la información que haya proporcionado.

EL TITULAR certifica que toda la información indicada en este documento es completa y verdadera. Asume la responsabilidad de actualizar la misma e informar a EL BANCO cuando varíe algún dato proporcionado en la solicitud y en el presente documento dentro de un período máximo de 30 días calendario desde que se produjo el cambio. Autoriza, además, expresamente a EL BANCO, para proporcionar a las autoridades fiscales o reguladores financieros nacionales o extranjeros, información relacionada con la titularidad de cualquiera de los productos que EL TITULAR mantiene con EL BANCO, datos de contacto, movimientos, saldos y cualquier otra información que sea requerida en cumplimiento de las leyes nacionales o extranjeras que le apliquen.

18. Conocimiento y Aceptación. - Las solicitudes y los formularios electrónicamente diligenciados por EL TITULAR y demás documentos inherentes a los servicios que se contratan forman parte integrante del mismo. Asimismo, implica también el conocimiento y aceptación de las características y condiciones referentes a los servicios electrónicos ofrecidos por EL BANCO, asumiendo EL TITULAR la responsabilidad respecto a las transacciones que efectuare a través de estos medios.

Las partes renuncian a fuero y domicilio y se someten a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil o de la ciudad donde fue firmado el presente contrato y a la vía que corresponda de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos, a elección de EL BANCO.

Las partes comparecientes aceptan y ratifican el total contenido de las cláusulas y estipulaciones que anteceden. En todo lo que no estuviere expresamente contemplado en este contrato, las partes declaran que se entienden incorporadas a las disposiciones de carácter general emitidas por la Superintendencia de Bancos y los organismos competentes.

CANALES ELECTRÓNICOS

1. Ámbito de aplicación. - El presente contrato contiene los términos y condiciones que rigen el uso de medios electrónicos y telemáticos denominados Canales Electrónicos. Estos servicios se utilizan como medios para facilitar la operación y movilización de la CUENTA BÁSICA que el CLIENTE mantiene con EL BANCO. En consecuencia, EL BANCO ha instalado en el presente y procurará instalar en el futuro, servicios y dispositivos electrónicos y telemáticos de variada índole y ha celebrado y procurará celebrar en el futuro, convenios de interconexión de su red electrónica con otras redes nacionales, los cuales se considerarán incorporados al presente contrato.

EL BANCO es responsable frente a EL CLIENTE por los servicios que prestará a través de los medios electrónicos y telemáticos denominados CANALES ELECTRÓNICOS.

2. Cuentas. - Son todas aquellas cuentas bancarias o productos financieros de los que EL CLIENTE sea titular o persona autorizada en el presente o en el futuro que impliquen una relación entre este y EL BANCO. EL CLIENTE podrá utilizar los Canales Electrónicos para operar y movilizar sus CUENTAS y para realizar operaciones que el sistema sea capaz de procesar, sujeto a las condiciones y limitaciones establecidas en este contrato

y en los suscritos o que se suscriban en el futuro con otras redes para la prestación del servicio y en los términos y condiciones propios que se especifiquen en el medio respectivo de utilización del servicio.

3. **Tarjeta de débito.-** De conformidad con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la emisión de la Tarjeta de Débito con chip es obligatoria en toda CUENTA BÁSICA, con su respectiva clave secreta (PIN), personal e intransferible, por medio de la cual el TITULAR específicamente podrá realizar transacciones y operaciones cuyos términos y condiciones están señalados en el convenio de Canales Electrónicos. No obstante, lo anterior, queda a total potestad de EL TITULAR el pedir a EL BANCO que no emita dicha tarjeta de débito, lo cual deberá quedar como constancia en los formularios de productos destinados para el efecto.

4. **Banca sin límites.-** Los CANALES ELECTRÓNICOS estarán disponibles las 24 horas al día los 7 días de la semana, salvo imposibilidad motivada por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa extraña, ajena y fuera del control de EL BANCO, en cuyo caso, EL BANCO y los demás entes afiliados a la red no serán responsables por la falta de prestación del servicio. EL BANCO tendrá la facultad de impedir la utilización de los servicios cuando lo estime conveniente. Toda transacción efectuada por EL CLIENTE a través de los CANALES ELECTRÓNICOS no necesariamente se verá reflejada en el mismo día en que se efectuó sino que podrá ser reflejada o contabilizada en una fecha posterior.

5. **Claves.-** EL CLIENTE dispondrá de una o varias claves secretas, personales y confidenciales (en adelante simplemente la/s CLAVE/S), constante de un código de cuatro (4) o más dígitos. Una o varias CLAVE/S así como cualquier otra información que le sea requerida por el sistema, son imprescindibles para la operación y movilización de la CUENTA BÁSICA. Por tal motivo, el CLIENTE se obliga a mantener en absoluto secreto las CLAVES y se obliga a guardarlas bajo su custodia y absoluta responsabilidad. EL BANCO determinará al azar la CLAVE DE ACCESO mediante un sistema seguro de selección aleatoria y la/s entregará a EL CLIENTE en forma confidencial, quien deberá establecer personalmente nueva/s CLAVE/S a través de los Canales Electrónicos que lo permitan, pudiendo cambiarlas cuantas veces lo desee. Para seguridad de EL CLIENTE, este se compromete a cambiar la/s CLAVE/S de manera habitual, pudiendo EL BANCO comunicar y solicitar a través de los diversos Canales Electrónicos, el cambio de la/s CLAVE/S. Igualmente, EL BANCO podrá, a su sola discreción y como mecanismo de seguridad, incorporar métodos adicionales de autenticación como por ejemplo, ingreso de un usuario, CLAVE/S alfanumérica/s y cualquier otra información que le será requerida por el sistema de EL BANCO para poder realizar las transacciones dentro de los Canales Electrónicos.

De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y su respectivo Reglamento, y de acuerdo con los principios de neutralidad tecnológica y autonomía privada, el CLIENTE les reconoce, desde ya, las calidades de firmas electrónicas a las CLAVES que tengan por objeto ser utilizadas en las transacciones y servicios que sean proporcionados por EL BANCO. Consecuentemente, y aun cuando tales CLAVES no se encuentren indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte en papel, tendrán aquellas igual validez e idénticos efectos jurídicos que una signatura hológrafo.

La sola utilización de estas CLAVES en las respectivas transacciones hará presuponer a EL BANCO que las instrucciones impartidas por EL CLIENTE conllevan, implícitamente, la manifestación de su voluntad, y, por lo tanto, que tales instrucciones son válidas, íntegras, correctas e irrevocables.

6. **Transacciones y comprobantes.-** EL CLIENTE podrá efectuar todas las transacciones que el sistema de EL BANCO le permita, mediante los servicios y dispositivos electrónicos y telemáticos que ponga a su disposición, sujeto a los términos, condiciones y modalidades previstas en este contrato y a los establecidos en cada Canal Electrónico. Los comprobantes de transacciones emitidos podrán ser impresos o no de acuerdo con la decisión de EL CLIENTE. Los montos de las transacciones y fechas allí expresadas tendrán un carácter referencial y estarán sujetas a comprobación y ajustes posteriores.

7. **Condiciones de uso y manejo de la Tarjeta de Débito.-** Para poder utilizar algunos de los Canales Electrónicos, EL CLIENTE podrá recibir de EL BANCO una tarjeta plástica intransferible de propiedad de EL BANCO, para exclusivo uso electrónico y personal (en adelante simplemente la "tarjeta"). EL BANCO podrá emitir tarjetas adicionales a nombre de terceros a solicitud y bajo exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, quien se obliga solidariamente frente a EL BANCO por todas las operaciones y consecuencias derivadas de la utilización de las tarjetas y de la información contenida en ellas por parte de dichos terceros. EL CLIENTE se obliga a informar al/los CLIENTE/S adicionales/s de los términos, condiciones y modalidades de este contrato, que regirán el otorgamiento, uso, pérdida y reposición de dichas tarjetas, las cuales se utilizarán de forma independiente unas de otras. EL BANCO se reserva el derecho de suspender el servicio a EL CLIENTE en forma temporal o definitiva y a exigir en cualquier momento a EL CLIENTE la devolución de todas las tarjetas tanto principales como adicionales y EL CLIENTE se obliga a entregarlas en un lapso que no excederá de veinticuatro (24) horas una vez comunicado tal particular, asumiendo expresamente la responsabilidad por cualquier consecuencia derivada del incumplimiento de esta obligación.

Las relaciones entre EL CLIENTE y EL BANCO son independientes de las que nazcan entre EL CLIENTE adquirente y los establecimientos cuando actúen como proveedores de bienes y servicios. En consecuencia, EL CLIENTE declara aceptar que EL BANCO no tendrá ninguna responsabilidad por la calidad o desperfectos de los bienes o servicios adquiridos mediante el uso de la tarjeta. En consecuencia, queda entendido que cualquier reclamación originada por la adquisición de bienes o servicios serán resueltos con los respectivos proveedores sin que se pueda alegar en ningún caso solidaridad o responsabilidad alguna de EL BANCO.

EL BANCO no será responsable frente a EL CLIENTE en caso que los establecimientos se nieguen a aceptar la tarjeta.

Pérdida, sustracción o deterioro de la Tarjeta de Débito. - EL CLIENTE se obliga a comunicar inmediatamente a EL BANCO el robo, hurto o pérdida de la tarjeta, inmediatamente después de que conozca tales hechos. Lo indicado en esta cláusula es aplicable en idéntica forma a los titulares de tarjetas adicionales, asumiendo EL CLIENTE responsabilidad por tal cumplimiento. Queda expresamente entendido que aún en caso de extravío o destrucción de la tarjeta ningún tercero podrá realizar transacción alguna, en virtud de que nadie a excepción de EL CLIENTE, conoce la/s respectiva/s CLAVE/S. En virtud de lo anterior, EL CLIENTE asume como propias todas las transacciones realizadas con la información contenida en su tarjeta principal o adicional y acepta, consecuentemente, los cargos hechos en su CUENTA BÁSICA con motivo de las operaciones realizadas con la información contenida en su tarjeta y con su CLAVE.

EL BANCO podrá a su sola discreción, en caso de pérdida, deterioro, destrucción o robo de la tarjeta, emitir una nueva tarjeta cuyo costo deberá ser asumido por EL CLIENTE. EL CLIENTE declara que ha recibido, leído y entendido, a la firma del presente contrato, el manual de uso de la tarjeta de débito, donde entre otras recomendaciones, se encuentran las relativas para mitigar los posibles riesgos asociados al uso de los servicios contratados.

8. **Medios Banca Digital y APP Móvil.-** Para poder utilizar cualquiera de los CANALES ELECTRÓNICOS EL CLIENTE deberá ingresar la información que le sea solicitada y que, entre otras que pudiera exigirle el sistema, podrá ser el ingreso del número de su documento de identificación y su

CLAVE. Al ingresar al sistema, EL CLIENTE quedará habilitado para realizar todas las transacciones que EL BANCO determine para cada uno de los servicios que ofrece a través de este medio, incluidos la adquisición de productos y/o servicios, bajo las condiciones particulares de cada uno de ellos y sin que sea necesario firmar documentación alguna o acercarse a EL BANCO. La CLAVE le podrá ser requerida por el sistema para validar las instrucciones recibidas. Las transacciones efectuadas a través del sistema serán tomadas "en firme", las mismas que deberán ser revisadas por EL CLIENTE en cualquiera de los CANALES ELECTRÓNICOS.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO ha contratado empresas, adquirido y/o incorporado equipos y programas disponibles en el mercado, para ofrecer el máximo de seguridad para que pueda efectuar las transacciones en nuestros CANALES ELECTRÓNICOS. EL CLIENTE será responsable por cualquier error o pérdida de información, transacciones u otras pérdidas causadas por fallos en la computadora o por el proveedor de servicios de internet que utilice. EL BANCO no será responsable por ningún daño o pérdida en el cual EL CLIENTE pueda incurrir, en razón del mal uso o inhabilidad para el uso del servicio, daños ocasionados por terceros al sistema o a la información.

9. **Pérdida del Dispositivo Móvil.**- EL CLIENTE es responsable de desactivar el servicio si cambia de número de celular o si sucede el robo o pérdida del aparato o Dispositivo Móvil. El servicio permite al CLIENTE comunicarse telefónicamente con el BANCO y tener acceso al sistema y su CUENTA BÁSICA de acuerdo con la información que le sea requerida por dicho servicio.
10. **Responsabilidad del CLIENTE en utilización de los Canales Electrónicos.**- El cliente se responsabiliza por el uso indebido de los canales electrónicos mediante la utilización de la tarjeta y/o de la/s clave/s por parte de personas distintas al cliente y acepta que por causa de ello el banco aplique las medidas correctivas que considere convenientes de acuerdo con las circunstancias. El hecho de que cualquier tercero haya utilizado la tarjeta o información del cliente en los canales electrónicos, utilizado la/s clave/s que le sean requeridas será considerado como si dicha transacción hubiese sido realizada por el cliente, quien las reconoce como propias y sin reservas. El cliente responde por los hechos y actos de sus autorizados y de terceros que hagan uso de tales tarjetas o de la información contenida en ellas.
De conformidad con lo establecido en el 249 del Código Orgánico Monetario y Financiero EL BANCO asumirá las responsabilidades que se deriven de fraudes informáticos causados por debilidad o defectos en sus propios sistemas.
11. **Autorización, proceso y obtención/envío de información por/a terceros.** - EL CLIENTE queda informado y acepta que sus datos personales y de su CUENTA BÁSICA, a los que EL BANCO tenga acceso como consecuencia de las transacciones, contratación de productos y/o servicios que tengan lugar a través de los CANALES ELECTRÓNICOS, sean utilizados por el BANCO para el desenvolvimiento de este Contrato. Asimismo, EL CLIENTE autoriza al BANCO a comunicar, transmitir, transferir y/o proporcionar sus datos a proveedores externos y/o entes reguladores según requerimiento, cuando ello fuere necesario o conveniente para el adecuado perfeccionamiento, materialización y/o implementación de los productos y/o servicios que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE a través de los Canales Electrónicos; como también cuando ello fuere necesario o conveniente a los efectos de agregar nuevos atributos o beneficios o de implementar modalidades o características que mejoren la calidad y/u oportunidad de prestación de servicios y/o productos puestos a su disposición por EL BANCO.
12. **Reformas.**- El presente contrato podrá ser reformado de común acuerdo entre el BANCO y el CLIENTE. Las partes expresamente convienen en que EL BANCO podrá poner en conocimiento de EL CLIENTE un texto de reformas a este contrato a efectos de obtener su aprobación, entendiéndose expresamente que el uso de cualquier Canal Electrónico con posterioridad a que el texto de dicha reforma ha sido puesto en consideración del cliente constituirá aceptación plena de los términos de la misma, y por lo tanto tales términos se entenderán, a partir de su envío al cliente, incorporados a este contrato.
13. **Presentación de Reclamos.**- EL CLIENTE deberá presentar a EL BANCO, por escrito o a través de los medios que este le proporcione cualquier reclamación pertinente al uso de los Canales Electrónicos que contrata por este instrumento.
14. **Origen lícito de las transacciones y los fondos.** - EL CLIENTE declara que los valores o fondos que entregue, negocie o que tengan como antecedente una transacción celebrada a través de los servicios establecidos en este contrato, son lícitos y, consecuentemente, no provienen ni tendrán relación con ninguna actividad ilegal o ilícita, que de ninguna manera estarán relacionados con el lavado de activos y más infracciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o relacionada y tipificada como tal en cualquier Ley de la República del Ecuador. EL CLIENTE no admitirá que terceros efectúen transacciones a través de estos medios provenientes de delitos o ilícitos a su CUENTA BÁSICA. EL CLIENTE autoriza al BANCO a realizar el análisis y las verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente, en casos de investigación o cuando se detectaren transacciones o movimientos inusuales o injustificados. En estos casos, EL CLIENTE renuncia a ejecutar cualquier acción o pretensión contra EL BANCO tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.
15. **Cesión de Derechos.**- EL BANCO podrá ceder sus derechos derivados de este contrato a cualquier tercero, prestando EL CLIENTE, en este acto, su consentimiento y aceptación anticipada a la referida cesión.
16. **Conocimiento y aceptación.**- Los formularios que ha suscrito EL CLIENTE y demás documentos forman parte integrante de este contrato; implica también el conocimiento y aceptación de los términos y condiciones que rigen el uso de los CANALES ELECTRÓNICOS y cuyas cláusulas se entienden, asimismo, incorporadas al presente instrumento y que EL CLIENTE declara conocer y aceptar, encontrándose a su disposición en el sitio web www.banecuador.fin.ec
17. **Domicilio, jurisdicción y controversias.** - Las partes renuncian a domicilio y se someten a la competencia de los jueces de la ciudad de Guayaquil o a la competencia de los jueces del lugar donde se suscribe el documento, a elección de EL BANCO, y, al procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos, según corresponda.

En caso de que la aceptación de este contrato de CUENTA BÁSICA y CANALES ELECTRÓNICOS se genere por canales virtuales, EL CLIENTE declara que dicha aceptación es la expresa manifestación de su voluntad y reconoce como suficiente y única esta modalidad de contratación, sin perjuicio de que fuera ratificada posteriormente con su firma por escrito. Se entenderá que la aceptación a este contrato es válida, cuando EL CLIENTE utilice los mecanismos de autenticación requeridos por nuestros canales, entre ellos sin ser taxativos, claves, contraseñas, etc., a las que le reconoce la calidad de firma electrónica. La fecha del contrato será la de la aceptación de este por cualquier medio electrónico.

En consecuencia, las partes aceptan y se ratifican en todos los términos y condiciones constantes en este Contrato y para constancia suscriben en la ciudad y fecha que a continuación se indica.

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ de _____

FIRMA DE EL TITULAR:
NOMBRE:
NRO. DE IDENTIFICACIÓN:

p. BANECUADOR B.P.

FIRMA AUTORIZADA
NOMBRE: _____
AGENCIA: _____